Año de 1908 Martes 10 de Marzo Número 57

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente ley y Reglamento de Pesas y Medidas, y la circular de este Gobierno inserta en el «Boletín Oficial», número 281, correspondiente al día 11 de Diciembre último, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, señalar los días 11 y 12 de los corrientes para que el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia y su ayudante, D. Narciso Iglesias Cid, giren la visita periódica al Ayuntamiento de Bande á fin de comprobar y contrastar todos los aparatos de pesar y medir, que deben poseer los respectivos comerciantes é industriales; quedando á elección del referido Fiel Contraste señalar el orden en que ha de recorrer los demás términos municipales del mismo partido, según preceptúa el artículo 64 del mencionado reglamento.

Por lo tanto, espero del celo y rectitud de las autoridades locales prestarán á los referidos funcionarios todos los auxilios necesarios y cumplirán las disposiciones citadas en la circular publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, (para el partido de Celanova), núm. 49, fecha 28 de Febrero próximo pasado.

También no dudo que darán inmediato cumplimiento á la Real orden del 11 del mes anterior é instrucciones de este Gobierno, que acompañan á la misma en mi circular de 25 del mismo mes, inserta en el «Boletín Oficial», núm. 46, para llevar á cabo la tan deseada como ventajosa implantación del sistema métrico-decimal en esta provincia.

Orense 9 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Nota.—Con sujeción al artículo 63, párrafo 2.º, del reglamento, se incluyen los Ayuntamientos de Cortegada, Puentedeva, Quintela de Leirado y Gomesende.

Circular 690

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del prófugo Jesús González Iglesias, hijo de Cayetano y Valentina, vecino de Armental, Ayuntamiento de la Peroja en donde se halla, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 5 de Marzo de 1908.

El Gobernador
Tomás Alonso Zabala

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En la Real orden que apareció en el número de la «Gaceta» correspondiente al día 20 del corriente, sobre aclaraciones del cuadro 1.º, letra *B*, del Real decreto de 25 de Enero último, referente á las industrias prohibidas á mujeres y menores de edad, se cometieron algunas erratas. Convenientemente subsanadas, se reproduce á continuación la Real orden mencionada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración al contenido del cuadro 1.º, letra *B*, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños, y para evitar las dudas que en su aplicación pudieran suscitarse por errores de interpretación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las palabras «fabricación» y «preparación» empleadas comprenden y se refieren á las operaciones necesarias para la formación y obtedción del producto á que se hace alusión, acción de los ácidos, destilaciones, purificaciones, mezclas, etc., y la pelabra «manejo», las manipulaciones precisas para la aplicación, en la práctica, del producto ya obtenido y acondicionado en la forma misma en la que se entrega al comercio y al consumidor.

2.º Que, por lo tanto, no están incluidas las operaciones de envasado, encartuchado, empaquetado y distribución, y las accesorias, de éstas, precisas para dar forma comercial al producto ya elaborado, siempre que se ejecute, como es costumbre en buena práctica, por individuos que reunan las necesarias condiciones de desarrollo físico y de aptitud y destreza manual indispensables para esa clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908. —Cierva. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 53).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mútuo, con fecha 7 del actual, comunica á esta Delegación de mi cargo, la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Enero último, que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida con fecha 19 de Noviembre último por el Ministerio de la Gobernación á este de Hacienda, dando conocimiento de que por el artículo 11 del Convenio Universal de Correos firmado en Roma el 26 de Mayo de 1906, se creó un valor internacional denominado «Vale de respuesta», con destino á facilitar al público el medio de abonar previamente el franqueo de contestación, vales que facilita la oficina internacional de Correos de Berna y que en España han de venderse al precio de treinta céntimos de peseta, para cangear en el país de destino por un sello de veinticinco céntimos de peseta ó del valor equivalente en la moneda de aquél; é interesando, con tal

motivo, que se adopten las disposiciones convenientes para realizar el servicio de venta de dichos vales, así como el cange de los procedentes de otros países, y oídas la Dirección general de Correos y Telégrafos y la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la expendición de los efectos timbrados, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Dirección general del Timbre se hará cargo de los indicados «Vales de respuesta» que facilite la oficina internacional de Berna y le sean remitidos por la Dirección general de Correos y Telégrafos, para su venta en España.

2.ª La misma Dirección entregará dichos vales para su venta, como un nuevo efecto timbrado postal, á la Compañía Arrendataria de Tabacos.

3.ª La venta se efectuará en las capitales de provincia y en las poblaciones en que haya Administración Subalterna de Tabacos, por la expededuría ó expendedurías que las necesidades del consumo demanden, las que designarán de común acuerdo, en las capitales de provincia, el Delegado de Hacienda y el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y en las demás poblaciones, el Alcalde y el Administrador Subalterno de Tabacos; dándose á conocer del público, las que sean designadas, por medio del correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuya publicación dispondrán los Delegados de Hacienda.

4.ª La Dirección general del Timbre y la Compañía Arrendataria de Tabacos, apreciando las necesidades del consumo en cada provincia, harán la distribución de los «Vales de respuesta» para su venta.

5.ª El precio de venta de los vales será el de treinta céntimos de peseta, por cuyo valor figurarán en el cargo y data de las cuentas de la Compañía.

6.ª Las expendedurías designadas para la venta de los vales, canjearán los que se les presenten de otros países, por timbres de Correos de veinticinco céntimos de peseta, y en fin de cada mes entregarán á la Administración de que dependan, los que hayan cangeado, recibiendo á su vez los timbres de Correos correspondientes al cange.

7.ª El cange á que se refiere la regla anterior, se representará en contabilidad por la Compañía Arrendataria de Tabacos en conceptos especiales, y los vales cangeados se acompañarán á las cuentas del período en que el cange se verifique, y

8.ª La Dirección general del Timbre formará por fin de cada trimestre y pasará á la de Correos y Telégrafos la cuenta de los vales vendidos y cangeados y de los gastos que se causen, á la que unirán los vales recibidos en cange.»

Y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden que precede, se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para conocimiento del público; haciendo presente que las expendedurías designadas para la venta de los referidos «Vales de respuesta» en esta capital y cabezas de partido, son las que á continuación se expresan:

Capital: D. Elías Puga, expendeduría, calle del Progreso; D.ª Modesta Rodríguez Obaya, idem, plaza de la Constitución.

Celanova: Camilo Montes Fernández, expendeduría, Plaza de León, núm. 13.

Bande: Carmen Díaz, idem, calle del Recreo.

Ribadavia: Pedro Iglesias Rivas, idem, calle de Salgado Moscoso.

Ginzo: Hermelinda Peláez, calle de la Estrella.

Carballino: Lorenzo García, idem núm. 2 de dicha villa.

Allariz: Córdula Otero Feijóo, idem, calle de Eduardo Cobián.

Viana: Subalterna de Tabacos, idem, Bordas.

Trives: Félix Pérez, idem número 1 de Tabacos.

Barco: Engracia Moral, id., calle Real.

Verín: Eduardo Valdés Rodríguez, idem, calle Mayor, número 28.

Orense 29 Febrero de 1908. —El Delegado de Hacienda, *Juan de Retes*.

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Orense.

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, se ha señalado el día 1.º de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Maside, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de seis mil quinientas noventa y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de trescientas veintinueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Orense 29 de Febrero de 1908. —† Eustaquio, Obispo de Orense.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Febrero, y de las condiciones que se exijen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Maside, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

CENSO ELECTORAL

Don José Fernández Llaneza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Sandianes.

Certifico: Que con motivo de haber sido anulados los sorteos, de que se hará mención, se levantó en este día la siguiente:

«Acta de nueva designación de Vocales, en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, y constitución definitiva de la Junta municipal del Censo electoral de este término.—En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Sandianes, á veintiseis de Enero de mil novecientos ocho; siendo la hora señalada al efecto, y previa la oportuna convocatoria, á medio de duplicadas cédulas, se reunieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería é industrial, de este término, que suscriben y constituyen la casi totalidad, de los que figuran en las listas remitidas por la Delegación de Hacienda de la provincia, y en las de los que tienen voto para compromisarios, en elección de Senadores, y saben leer y escribir, bajo la presidencia de D. Victor Rodríguez Santana, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales de este Ayuntamiento, designado al objeto, quien manifestó á los concurrentes, que el motivo de esta reunión, como ya se expresó en las cédulas de citación, era el de proceder á la designación por sorteo, de dos Vocales propietarios y dos suplentes, entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y otros dos de los por industrial, que deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, toda vez han sido anulados por la Excma. Junta provincial de Orense, los sorteos practicados con tal motivo, en siete de Octubre último, cuyo acuerdo se sirvió comunicar la Presidencia de la misma, á medio de escrito de veintiuno del corriente, del que se dió lectura en este acto, como también de los artículos de la ley de 8 de Agosto próximo pasado y reglas de la Real orden de 16 de Septiembre siguiente, pertinentes al caso, en vista de todo lo cual, se procedió á designar por sorteo los dos Vocales propietarios y dos suplentes, que como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, deben formar parte de la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, que dió el siguiente resultado:—Para Vocales propietarios: D. José Benito Penín Seguín, vecino de Pegas, y D. José Manso Santana que lo és de Santana.—Para Vocales suplentes.—Don Gumersindo González Morán, vecino de Santana y D. José Morán Rivero, que lo és de Couso.—Como por el concepto de mayores contribuyentes por industrial, no haya más individuos en condiciones para formar parte de la referida Junta municipal, que D. Manuel Bobillo Romero, vecino de Piñeira y D. José Carnero Gómez, que lo és de este pueblo de Sandianes, el Sr. Presidente desde luego les designa tales Vocales propietarios, por el mentado concepto, toda vez no tienen con quien jugar suerte, quedando vacantes las suplencias.—En virtud de que contra los anterior sorteo y designación, no se entabló protesta ni reclamación alguna, Sr. Presidente dió por designados á los D. José Benito Penín Seguín y D. José Manso Santana, como Vocales propietarios, y D. Gumersindo Gonzá-

lez Morán y D. José Morán Rivero, como suplentes, en concepto de mayores contribuyentes, por inmuebles cultivo y ganadería, y á D. Manuel Bobillo Romero y D. José Carnero Gómez, también vocales propietarios, como mayores contribuyentes por industrial, declarando legal y definitivamente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, con los señores que se relacionan á continuación, y en el concepto que respecto de cada uno, se especifica.

VOCALES

D. Manuel Cabrera Cea, Concejal.
D. Benito Camino Méndez, ex Juez.
Mayores contribuyentes por territorial:
D. José Benito Penin Seguin.
D. José Manso Santana.
Idem por industrial.
D. Manuel Bobillo Romero.
D. José Carnero Gómez.

SUPLENTES

D. Vicente Fernández Santana, Concejal.
D. Francisco Camino Traveso, ex Juez.
Mayores contribuyentes por territorial:
D. Gumersindo González Morán.
D. José Morán Rivero.

Los Sres. vocales propietarios que acaban de ser designados, manifestaron que ratificaban la elección de segundo Vicepresidente, hecha á favor del vocal Sr. Bobillo, y la designación del local en que la Junta ha de celebrar sus sesiones, verificadas en nueve de Octubre último, de cuya Vicepresidencia, tomó posesión en este acto el D. Manuel Bobillo Romero.—Y no siendo otro el objeto de esta reunión, se dió por terminada y extendió la presente acta, por duplicado, uno de cuyos ejemplares, se remitirá inmediatamente con atenta comunicación, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Orense, que firman todos los señores concurrentes, previa lectura de la misma y de hallarla conforme, de que yo Secretario certifico.—Victor Rodríguez.—Francisco Cabrera.—José Morán.—José Benito Penín.—Benito Dalama.—Domingo González. — Bernardo Quintas. — Enrique Cabrera. — Gumersindo González.—José Manso.—Marcelo Morán. — Manuel Bobillo. — José Carnero.—Ante mí: José Fernández, Secretario.

Concuerda con su original á que me refiero; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo, de la regla 16, de la Real orden de 16 de Septiembre último, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Sandianes á veintiseis de Enero de mil novecientos ocho.—V.º B.º: El Presidente, Victor Rodríguez.

Reg. núm. 534

Don Manuel López Ramos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Certifico: Que en el dia de hoy se levantó el acta que dice:

«Acta de sorteo de vocales y constitución definitiva de la Junta municipal del Censo electoral. En Pereiro de Aguiar á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho: siendo las diez de la mañana se reunieron en la Secretaría de este Ayuntamiento, local designado al efecto, D. Ramón Lorenzo Penedo, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia de los mayores contribuyentes por territorial que figuran en la lista de la Delegación de Hacieuda y en la recibida de este Ayuntamiento, con voto para compromisario en la elección de Senadores, previamente citados en forma legal y que concurrieron, excepto D. Andrés Salgado Cid y D. Benito Lorenzo González, que fallecieron; D. Angel del Rio, D. Andrés Vázquez Rodríguez y D. Amaro Rodríguez y Rodríguez, que excusaron su asistencia por enfermedad; habiendo también dejado de concurrir D. Eduardo Pato Diz, D. Francisco Méndez Pato, D. Baltasar Gómez Carballo y don Casimiro Alvarez. Abierta la sesión por el Sr. Presidente se manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y toda vez fué anulada por la Junta provincial la designación hecha en 28 de Septiembre próximo pasado, debía procederse al sorteo para el nombramiento de los vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo. Seguidamente dicho Sr. Presidente insaculó catorce papeletas con los nombres de los mayores contribuyentes que figuran en dichas listas, exceptuando los dos que fallecieron y quedan ya mencionados, á D. Baltasar Gómez Carballo, D. Francisco Cebreiros Pato y D. Casimiro Alvarez, que no saben leer ni escribir y á D. Antonio Pérez Feijóo que le corresponde ser Vocal como ex Juez.—Introducidas en un globo y removidas convenientemente dichas papeletas, procedió el Sr. Presidente á extraerlas una á una, participando que los nombres contenidos en las dos primeras extraidas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y las de los dos últimos las de sus respectivos Suplentes, obteniéndose el siguiente resultado: Vocales, D. Antonio Nespereira Pato y D. José Selas Pérez, por territorial; Suplentes, D. Francisco Tesouro Pérez y D. Joaquín Tesouro Rodríguez, por idem. Seguidamente se designaron como Vocales por industrial á don Eduardo Pato Diz y á D. Manuel Méndez Martínez, no pudiendo hacerse sorteo ni nombramiento de sus Suplentes, toda vez los dos últimos que figuran en la lista de la Delegación de Hacienda, no están comprendidos en la de Compromisarios.—Como ya consta en el acta levantada en dicho 28 de Septiembre, y según antecedentes, resultan también nombrados: D. Gabino Diz Fernández, como Vocal de la expresada Junta, puesto que forma parte del Ayuntamiento actual y obtuvo en las elecciones de 1906 mayor número de votos, y Suplente de éste D. Gerardo Martínez Tesouro, concejal que sigue al anterior por el mismo concepto de votos. Como ex-Juez municipal, y guardando el orden de antigüedad, le corresponde ser Vocal á D. Antonio Pérez Feijóo y Suplente de éste al que le sigue también por antigüedad, como ex-Juez, D. Manuel Cantón González.—Acto continuo y habiéndose citado á estos señores, que concurrieron, excepto el D. Antonio Pérez Feijóo, que excusó su asistencia por enfermo, y D. Eduardo Pato; el Sr. Presidente dió posesión de sus cargos á todos los Vocales y sus Suplentes, quedando constituida la Junta en la forma siguiente: Presidente, D. Ramón Lorenzo Penedo; Vicepresidente 1.º, D. Gabino Diz Fernández, y Suplente de éste, como Concejal que le sigue en orden de votación, D. Gerardo Martínez Tesouro; Vocales por territorial, D. Antonio Nespereira Pato y D. José Selas Pérez, y Suplentes D. Francisco Tesouro Pérez y don Joaquín Tesouro Rodríguez; Vocales por industrial, D. Eduardo Pato Diz y D. Manuel Méndez Martínez, sin suplentes; Vocal, D. Antonio Pérez Feijóo, ex-Juez municipal, y Suplente de éste, D. Manuel Cantón González. Seguidamente se procedió á la designación de Vicepresidente 2.º, resultando elegido don José Selas Pérez, por mayoría absoluta de votos, á quien también dió posesión de tal cargo.—Cumplidas todas las formalidades legales, sin que contra los sorteos y constitución de la Junta se presentase protesta ni reclamación alguna, se dió el acto por terminado, acondándose señalar esta misma Secretaría del Ayuntamiento, Mosteira 2, como local donde celebre la Junta sus sesiones, y que se remita esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial, así como una certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia; firman los señores Vocales y Suplentes, de que certifico. —Ramón Lorenzo.—Antonio Nespereira.—Joaquín Tesouro.—Francisco Tesouro.—Gabino Diz.—Manuel Méndez.—José Selas.—Manuel Cantón.—Gerardo M. Tesouro.—Manuel L. Ramos.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Pereiro de Aguiar á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel L. Ramos.—Visto bueno, Ramón Lorenzo.

Reg. núm. 550

JUZGADOS

Don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de primera instancia de Ribadavia.

A medio del presente edicto hago público que en el pleito de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á dos de Agosto de mil novecientos siete. El Licenciado D. Augusto Torres Taboada, Juez accidental de primera instancia del partido: visto el juicio ordinario de menor cuantía promovido por Emilio Dominguez Alvarez, propietario y vecino del Pumar, del Municipio de la Arnoya en este partido, representado por el Procurador D. Santiago García y defendido por el Letrado D. Eduardo García Penedo, contra Luciano, Melchor, Cesáreo, Antonio, Rogelio y José Benito Castro Diéguez, labradores, domiciliados en el pueblo y parroquia de Merens, Municipio de Cortegada, del inmediato partido judicial de Celanova, ausentes hoy los tres primeros en ignorado paradero, en concepto de herederos de su madre María Diéguez Gregorio, y en representación de los tres últimos, por ser menores de edad, contra su padre Bautista Castro Pérez, también labrador, domiciliado en dicho pueblo de Merens y ausente actualmente en ignorado paradero, sobre pago de setecientas cuarenta pesetas, intereses y costas, hallándose dichos demandados en rebeldía.

Fallo: que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno á los demandados Luciano, Melchor, Cesáreo, Antonio, Rogelio y José Benito Castro Diéguez á que dentro de tercero día paguen al demandante D. Emilio Domínguez la cantidad de trescientas diez pesetas con los intereses del ocho por cien anual, desde trece de Octubre de mil novecientos seis, devengados hasta la fecha, así como los que se venzan hasta el completo pago. Les absuelvo del resto de la reclamación y no se hace especial condena de costas. Así por esta mi sentencia que se notifique á los rebeldes en la forma que previene la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Torres.»

Y para que sirva de notificación á dichos demandados, firmo el presente para el «Boletín Oficial» en Ribadavia á cinco de Agosto de mil novecientos siete.—Augusto Torres. —Félix Quijada.

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que por Manuel Ojea Rapela, vecino de la Granja de Cudeiro, Ayuntamiento de Canedo, se solicitó en concepto de colono el apeo y prorrateo del foral denominado «Requejo», compuesto de la renta anual de veintisiete y media cuartas de vino tinto y quince de blanco para los herederos de don Ramón María de la Maza y doña Petra Agar y Roldán, que gravita sobre un monte de tres cabaduras al sitio da «Rega», una pastera y monte al da «Congostra ó Rega de Abajo», y un labradio, prado, viña, monte y robleda al sitio de Requejo, de cinco cabaduras aquella finca, y doce ferrados ésta, situadas todas en los términos de dicho Cudeiro; y admitido á trámite el expediente, por medio del presente edicto se cita en forma á los colonos, colindantes é interesados desconocidos ó

ausentes, que no sean diligenciados en persona, á fin de que dentro de cuarenta días naturales desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados conformes con la petición y con el Perito agrícola de Rivela, en Coles, D. Demetrio Fernández Pérez, nombrado por el autor, sin practicarles otras citaciones.

Dado en Orense á veintiseis de Febrero de mil novecientos ocho. -- C. González.—El Actuario, P. D., Manuel F. López.

Por el Procurador D. Santiago García á nombre de Emilio Campos, vecino de la Arnoya, se solicitó embargo preventivo contra Tiburcio Alvarez, labrador, su convecino y hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; y en trece del actual se practicó dicho embargo, consistente en la cantidad de cinco mil seiscientos reales que se hallan en poder de D. Nicolás Feijóo como resto de la compra de una casa del deudor, cuya cantidad quedó en poder del Juzgado ó sea á disposición de éste.

Y como el deudor se halla ausente en ignorado paradero, se le hace saber aquella diligencia á medio de la presente cédula ó edicto que se fijará en los sitios públicos y de costumbre é insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Sr. D. Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia del partido.

Ribadavia treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Modesto Martínez.

Por el Procurador D. Santiago García, á nombre de Emilio Campos, vecino de la Arnoya, en este partido, se presentó demanda de menor cuantía contra su convecino Tiburcio Alvarez, ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil doscientas noventa y tres pesetas noventa céntimos procedentes de préstamo y además los intereses y costas. Y el Sr. Juez de primera instancia del partido D. Manuel Martínez Santiso, en providencia de hoy, acordó emplazar al demandado por edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre é inserten en el «Boletín Oficial» de la provincia para que comparezca y conteste la demanda dentro de nueve días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Ribadavia, Noviembre treinta de mil novecientos siete. — Modesto Martínez.

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Juan de Lacy y Garnacho, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en escrito presentado por el Procurador D. Aurelio Arias á virtud de demanda que dedujo, representando á D. Juan Manuel Arias Fernández y D. Antonio Pérez, vecinos de esta villa, contra Rogelio Fernández Ulloa y otros, vecinos del Seijo, ausente en la actualidad en la Isla de Cuba, sobre reclamación de mil pesetas, con más el interés legal del cinco por cien que los demandantes han satisfecho para su adjudicación al Estado como fiadores personales del demandado Rogelio Fernández, en causa que le siguió por lesiones graves, inferidas á su convecino José González Graña, ha dispuesto que por medio del presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta villa y del pueblo del Seijo, se emplace al referido Rogelio Fernández Ulloa para que en el término de nueve días se persone en forma en dichos autos.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», á fin de que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Viana á veintiúno de Febrero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Mariano Santamaría.

EDICTOS MILITARES

Don Julián Terán Zarazola, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 54 y Juez iustructor del expediente instruido al soldado del mismo regimiento, Juan López Campo, por haber faltado á la concentración dispuesta para 17 de Septiembre último para asistir á maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan López Campo, cuyas generales y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Señas personales del soldado Juan López Campo, hijo de Crisanto y de Pascua, natural de la parroquia de Bóveda, Ayuntamiento de Amoeiro, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació el día 12 de Marzo de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Amoeiro, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y, caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 11 de Febrero de 1908. —Por su mandato, el Sargento Secretario, Jesús Babio.—V.º B.º: El Juez instructor, Julián Terán.

R. n.º 644

Don José Castro Lens, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo, José Ramos Paradela, por haber faltado á la concentración ordenada con motivo de las maniobras militares verificadas en Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Ramos Paradela, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Señas personales del José Ramos Paradela, hijo de Hipólito y de Concepción, natural de la parroquia de Ros, Ayuntamiento de Villamarín, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de id., distrito militar de la 8.ª Región; nació el día 16 de Octubre 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Estrumil, Ayuntamiento de Villamarín, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, estatura 1'600 metros; señas particulares: ninguna. Pertenece al reemplazo 1901.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 6 de Febrero de 1908. —Por su mandato: el Sargento Secretario, Luciano Núñez.—V.º B.º El Juez instructor, José Castro.

R. n.º 628

Don Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar á las últimas maniobras el soldado de reserva activa Tomás Alvarez Diéguez

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Tomás Alvarez Diéguez, hijo de Juan y de Teresa, natural de Arzoa, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villardevós, provincia de Orense, avecindado en Arzoa, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 5 de Enero de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros; fué filiado como recluta del reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción Militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á seis de Febrero de mil novecientos ocho.—Adriano López Pardo.

Reg. núm. 620

ANUNCIO

A voluntad del Consejo de familia de los menores Camilo, Benigna y Francisco Romero Meijueiro, vecinos de esta villa y por acuerdo de dicho Consejo, se anuncia la venta en pública subasta como de la pertenencia de aquéllos de la parte de casa, sita en esta población núm. 21 de la calle de la Caridad, de planta alta, cubierta de teja, destinada á vivienda de ocupar unos treinta y nueve metros cuadrados; limita al Oeste, por donde tiene su frontis, con escalera, la citada calle y más casa de los menores, izquierda entrando y espalda, que es por Norte y Este casa de Enrique García, y derecha que es al Sur huerta de María Sobrino.

Se fija como tipo para la subasta, mil pesetas y se señala el día veinte y uno del actual y hora de diez de la mañana, en la Notaría de Don José A. Bernardez de esta villa.

Carballino Marzo 8 de 1908.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15